

AUTO DE ARCHIVO No. 2766

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado **ER14879** del 29 de Abril de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación auditiva generada por Construcción del inmueble, ubicado en la avenida circunvalar No. 78-10 en la localidad de chapinero.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 25 de Mayo de 2004 a la calle 75 No. 7-30, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **5543** del 26 de julio de 2004, en el que se encontró que el predio en construcción se encuentra en una zona residencial, con vías de acceso pavimentadas, sobre la avenida circunvalar costado oriental, esta actividad se realiza en horario diurno, aproximadamente de 7:00am a 5:00pm en el momento de la visita se evidenciaron altos niveles de afectación auditiva generados por equipos utilizados en esta obra a saber: una retroexcavadora, un compresor a base de A.C.P.M., el cual se utiliza como fuente de presión para los martillos neumáticos de la labor de anclado, esta es la fuente principal de afectación auditiva, por ultimo existen herramientas en general. La fuente generadora primaria es el compresor que genera un nivel de presión sonora de 68.20 dB (A) dB leg.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE1374** del 14 de enero de 2005, por medio del cual se instó al señor Juan García Wernher en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado Constructora BELMONTE LTDA para que en el termino de 30 días implemente las medidas de control acústico necesarias para impedir que los niveles de presión sonora producidos por la actividad de construcción en el horario diurno, afecten a los residentes del sector dando cumplimiento a los articulo 17 y 21 de la resolución 8321 de 1983.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 25 de Agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° **22611** del 25 de Noviembre 2008.

En dicha visita de inspección se evidencio que la construcción del inmueble, ubicado en la avenida circunvalar No. 78-10 en la localidad de chapinero ya había culminado, encontrando así una torre de apartamentos; constatando la ausencia de afectación ambiental por ruido.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3

Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación auditiva generada por Construcción del inmueble, ubicado en la avenida circunvalar No. 78-10 en la localidad de chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **ER14879** del 29 de Abril de 2004, presentadas por la presunta contaminación auditiva producida por Construcción del inmueble, ubicado en la avenida circunvalar No. 78-10 en la localidad de chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Hilda Consuelo Baquero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo